RESOLUCIÓN Nº 563/23

POR LA QUE SE RECONOCE CIENTO DIECIOCHO (118) DÍAS DE LLUVIA O CASO FORTUITO DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS NO IMPUTABLES AL CONSORCIO TAPÉ RORY Y CONSORCIO VEKA, QUE PROVOCARON EL DESPLAZAMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRAS QUE AFECTAN LOS PLAZOS CONTRACTUALES CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N° 40/19 DE SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN ID 361795, Y AL CONTRATO N° 42/19 DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN ID 361779".----------

VISTO: El Interno UOC Nº 58/23 del 03 de noviembre de 2023, del Departamento Administrativo-Unidad Operativa de Contrataciones, y----------

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 652/22 del 05 de diciembre de 2022 "Se reconoce las suspensiones y levantamientos de las paralizaciones de obras que afectan los plazos contractuales correspondientes al Proceso Licitación Pública Nacional N° 01/19 "Construcción de edificio de departamentos en la ciudad de asunción" ID: 361.779 con Contrato 42/19, acontecidas en los periodos comprendidos entre el 26 de diciembre de 2020 al 14 de marzo de 2021; y del 12 de mayo de 2021 al 05 de setiembre de 2021, respectivamente";----------

Que por el referido Interno UOC Nº 58/23, se informa que el ID 361779 Expediente DNCP 313.809, correspondiente al Reajuste de Precios del Certificado N° 26 del Contrato N° 42/19 *"Construcción de Edificio de Departamentos en la Ciudad de Asunción"*, con la firma Consorcio Tape Rory se encuentra retenido en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como el ID 361795 Expediente DNCP 308431 correspondiente al Convenio Modificatorio N°02 del Contrato N°40/19 de Servicio de Fiscalización de Obras de Construcción de Edificio en la ciudad de Asunción, con la firma Consorcio Veka.

Que, para el ID 361779 la DNCP presenta la siguiente observación: "*Conforme a la Orden de Inicio remitida teniendo en cuenta las ampliaciones de plazo y las suspensiones realizadas, se observa que a la fecha del certificado nro. 26 excede al plazo de ejecución establecido acorde al nuevo cronograma, pues no se evidencia en el SICP la comunicación de prórrogas por lluvia*";.----------

Que, para el ID 361795 la DNCP señalan cuanto sigue: *Los tres convenios modificatorios a la cual se hace referencia de los 108 – 638 días referida a las paralizaciones y ampliaciones de plazo, corresponde a otro proceso licitatorio ID 361779 cuya firma adjudicada es TAPE RORY, se entiende que existe una vinculación a la misma, por tratarse de la construcción de la obra; sin embargo el plazo de ejecución es independiente al presente convenio modificatorio, este servicio de consultoría de Fiscalización de Obras, no fueron comunicadas a través del SICP y por el módulo correspondiente "Otras modificaciones" y/ o "Prorrogas" en caso de lluvias o casos fortuitos, se reitera a la contratante remitir los documentos respaldatorios del convenio modificatorio, conforme lo establece la Resolución DNCP N°*

RESOLUCIÓN Nº 563/23

5695/2019, una vez comunicada la misma, se procederá a la verificación de la presente ampliación del presente proceso;----------

Que este punto, la Asesoría Técnica Inmobiliaria, emitió el Informe Técnico N° 89/2023, donde señala que en base a los Informes emitidos por la Fiscalización desde el inicio de las Obras, donde se indican los días de lluvia a considerar, conforme a reporte mensual de la DINAC, los parámetros definidos en el Contrato, y la re-verificación realizada por la CAJA, los días de prórroga por días de lluvia son 108 (Ciento ocho) días;----------

Que por otra parte, indica que además de la ampliación de plazos por Convenios Modificatorios, se pueden asumir en la base a las Notas N° 594/20 y N° 203/21 remitidas por la Caja a la Contratista, que se reconocen en total 10 días de prórroga por causas técnicas no imputables al Contratista, conforme al siguiente cuadro:

DIAS DE PRORROGA DEL CRONOGRAMA	**Días**	**Documento**	**Fecha**
Prórroga por causa técnica no imputable al Contratista	3	Nota Caja N° 594/20	19/11/2020
Prórroga por causa técnica no imputable al Contratista	7	Nota VEKA N° 10/23	27/10/2023
Prórrogas por días de lluvia	108	DINAC y Nota Caja N° 203/21	13/04/2021
TOTAL DE DIAS DE PRORROGA	**118**		

Que en ese sentido, el Artículo 71 Inc. i) de la Res. DNCP N° 5695/2019, modificado por la Res. DNCP 1807/2022, define: "*Prórroga del plazo de ejecución contractual: Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables*";----------

Que por lo expuesto, se solicita el reconocimiento de la prórroga del plazo de ejecución contractual por días de lluvia y causas no imputables al consultor/contratista, por el total de 118 (ciento dieciocho) días, para el Contrato N° 40/19 de Servicio de Fiscalización de Obras de Construcción de Edificio en la ciudad de Asunción, con la firma CONSORCIO VEKA, y el Contrato N° 42/19 de Construcción de Edificio de Departamentos en la ciudad de Asunción con la firma CONSORCIO TAPE RORY;----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:

RESOLUCIÓN Nº 563/23

1º Reconocer ciento dieciocho (118) días de lluvia o caso fortuito debidamente justificados no imputables al CONSORCIO TAPÉ RORY y al CONSORCIO VEKA, que provocaron el desplazamiento del Cronograma de Obras que afectan los plazos contractuales del Contrato N° 40/19 de Servicio de Fiscalización de Obras de Construcción de Edificio en la ciudad de Asunción (ID 361795) con la firma CONSORCIO VEKA, y del Contrato N° 42/19 de Construcción de Edificio de Departamentos en la ciudad de Asunción (ID 361779) con la firma CONSORCIO TAPE RORY;.----------

2º Comunicar y archivar.----------

FDO : Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
" : Sr. José Agapito Pineda Escobar
" : Ing. Alfredo Osvaldo Argüello Cáceres
" : Lic. Fredy Osmar López Martínez
" : Sr. Rodolfo Ramón Filippini Villalba

ES COPIA

Carlos N. Domínguez A.
Secretaria General